



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Mireya Rojas Castillo

Apartado Postal Nº 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXIX

Managua, D. N., Lunes 10 de Febrero de 1975

Nº 34

"Año Internacional de la Mujer"

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Estatutos del Cuerpo de Bomberos de Juigalpa **Pág. 361**

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Protección Industrial a Reencauches, J. M., S. A. **366**

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Otórgase a la Firma "Industrial Pesquera Continental, S. A." (INPECO-SA) Licencia de Explotación de Pesca Comercial en el Pacífico **369**

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica **340**
 Patente de Invención **372**
 Nombres Comerciales **372**

SECCION JUDICIAL

Remates **373**
 Títulos Supletorios **373**
 Donaciones de Solares Municipales . . **376**
 Arriendos de Solares Municipales . . . **376**
 Citación de Accionista de Financiera de La Vivienda **376**
 Índice de "La Gaceta" (continúa) . . . **376**
 Indicador de "La Gaceta" **376**

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

ESTATUTOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE JUIGALPA

"Nº 2

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 148, publicado en "La Gaceta", Nº 233, del 14 de Octubre de 1955,

Acuerda:

Unico.—Aprobar los Estatutos del Cuerpo de Bomberos de Juigalpa, los que literalmente dicen:

CERTIFICACION:

Yo, Rogers Camilo Argüello Rivas Aboga-

do y Notario Público de la República de Nicaragua, Certifico y doy fe y verdadero testimonio de que desde las páginas 7 siete a la página veinte y uno del Libro de Actas y Acuerdos del "Cuerpo de Bomberos de Juigalpa" se encuentra el Acta de aprobación de sus correspondientes Estatutos con inserción de los mismos, que íntegra y literalmente dicen:

Acta Nº 2

En la ciudad de Juigalpa a las ocho de la noche del día veintiséis de Noviembre de mil novecientos setentituatro. Reunidos en la casa de habitación del doctor Roberto Jiménez Espinoza, que sita en esta ciudad de la Terraza Palo Solo una cuadra al Oeste y media cuadra al Sur. Los suscritos miembros del "Cuerpo de Bomberos de Juigalpa", previa citación hecha al efecto, con el objeto de conocer y discutir el Anteproyecto de los Estatutos que deben regir al Cuerpo, elaborados por el doctor Rogers Camilo Argüello Rivas, comisionado en el Acta Constitutiva para su elaboración. Al efecto, estando presentes los miembros del Cuerpo que suscriben en sus dos terceras partes, quorum establecidos para esta sesión y presidiendo la Asamblea General el Señor Presidente doctor Roberto Jiménez Espinoza y actuando como Secretario el doctor Rogers Samilo Argüello Rivas, se procedió como a continuación se indica:

Primero.—El Presidente doctor Roberto Jiménez Espinoza abre la sesión.

Segundo.—Léida el Acta Constitutiva, se acordó certificarla para su debida aprobación por la autoridad competente.

Tercero.—El Capitán Secretario, doctor Rogers Camilo Argüello Rivas, expone los motivos de la reunión y procede a la lectura del proyecto presentado, los que son discutidos artículo por artículo y aprobados con ligeras modificaciones por unanimidad en la siguiente forma:

ESTATUTOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE JUIGALPA

Capítulo I

Del Objeto y Fines de la Institución

Art. 1.—El Cuerpo de Bomberos de Juigalpa, que en adelante de estos Estatutos se de-

signará simplemente bajo la denominación de "EL Cuerpo", es una institución humanitaria, sin fines de lucro, que tiene por objeto combatir incendios, salvar vidas y propiedades amenazadas por aquellos y otras calamidades públicas como terremoto, inundaciones, huracanes etc.

Art. 2.—Para el cumplimiento de su objetivo, el Cuerpo hará uso de sus conocimientos técnicos universales en materia bomberil así como de cualquier otro que se habilite para nuestra institución.

Art. 3.—El domicilio del Cuerpo será la ciudad de Juigalpa y tendrá como lema el siguiente: "DISCIPLINA, HONOR Y ABNEGACION".

Capítulo II Organización

Art. 4.—La autoridad Superior del Cuerpo será la Asamblea de Oficiales cuyas atribuciones serán las siguientes:

- a) Elegir la Junta Directiva;
- b) Llenar las vacantes de los directivos juntos con los miembros restantes de la Junta Directiva;
- c) Recibir informes mensual y al final de cada período de la Junta Directiva y hacer recomendaciones.

Art. 5.—La dirección del Cuerpo radicará en su Junta Directiva, y la cual tendrá los deberes y atribuciones que más adelante se determinan.

Art. 6.—La Junta Directiva se compondrá de siete miembros los cuales serán:

- a) Un Comandante Primer Jefe, que será el Presidente;
- b) Un Mayor Segundo Jefe, que será el Vice-Presidente;
- c) Un Capitán Secretario de preferencia abogado;
- d) Un Capitán Tesorero;
- e) Un Capitán Fiscal;
- f) Un Capitán Médico que deberá ser médico y cirujano y fungirá como Primer Vocal;
- g) Un Capitán Ingeniero o Mecánico que fungirá como Segundo Vocal y será jefe de estos servicios si entre los miembros ya designados para los otros cargos no hubiere uno que tenga esa calidad.

Art. 7.—Todos los miembros de la Junta Directiva a excepción del Presidente o Comandante y Vicepresidente o Segundo Jefe, tendrán el grado de Capitán. En caso de falta del Presidente y Vicepresidente, hará sus veces el miembro Vocal en el orden que aparece en el Artículo anterior y en caso de ausencia del Secretario, cualquier otro directivo autorizará lo actuado.

Art. 8.—La Junta Directiva deberá reunirse en sesión ordinaria el primer día lunes del mes y en sesión extraordinaria cada vez que

sea convocada por el Presidente o por dos de los otros miembros.

Art. 9.—Los miembros de la Junta Directiva y Oficiales del Cuerpo, designarán por mayoría de votos a los miembros directivos los cuales durarán en sus funciones dos años. La Junta Directiva deberá removerse en el término prefijado, pudiendo ser reelectos sus miembros cuantas veces se estime conveniente. Para el efecto de estas disposiciones habrá quorum con la mayoría de los miembros. Mientras los directivos no sean relevados continuarán en sus cargos.

Art. 10.—Para las renovaciones de la Junta Directiva en el término prefijado, se procederá a la elección respectiva en la última sesión ordinaria que se verifique dentro del término, citando para dicho caso a los oficiales del Cuerpo.

Art. 11.—Para llenar las vacantes de los miembros de la Junta Directiva que se produzcan por muerte, ausencia, renuncias, separación, destitución, enfermedad o cualquier otras causas, se procederá a su reposición por mayoría de votos de los miembros directivos restantes de los oficiales del Cuerpo.

Capítulo III

De las Atribuciones de la Junta Directiva:

Art. 12.—Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Administrar los bienes y las rentas del Cuerpo de Bomberos;
- b) Dictar todas las disposiciones necesarias sobre adquisición y administración de los bienes y de las rentas que se obtuvieren del gobierno y de los municipios y de cualquier entidad o persona;
- c) Indicar los actos a que deben concurrir el cuerpo oficialmente;
- d) Dictar el Presupuesto de Gastos del Cuerpo para un período no menor de un año, el cual se emitirá en el tiempo que se estime conveniente;
- e) Acordar gastos extraordinarios como compra de maquinarias o cualquier otra clase de erogación que pase de Trescientos Córdoba;
- f) Señalar el sueldo de los empleados de la Institución y señalar el personal que sea necesario;
- g) Conceder ascenso, premios, condecoraciones a nombre del Cuerpo;
- h) Acordar el nombramiento de miembros honorarios hasta el grado de Comandante inclusive a personas que merezcan tal distinción y otorgar condecoraciones por servicios prestados al Cuerpo a personas extrañas, debiéndose reglamentar el tipo de condecoraciones;
- i) Constituir el Consejo Superior de disciplina que investigará las faltas y acusaciones contra el primer Jefe y Segundo Jefe y dar publicidad a las resoluciones tomadas;

- j) Integrar junto con la oficialidad del Cuerpo la Asamblea General de Oficiales;
- k) Dar de baja a los miembros que no demuestren eficiencia en el servicio o sean incumplidos; y
- l) Finalmente dictar todas las disposiciones que estime conveniente para los mejores fines del Cuerpo.

Capítulo IV

Del Comandante Primer Jefe:

Art. 13.—Son atribuciones del Comandante Primer Jefe:

- a) Representar legalmente al Cuerpo de Bomberos de Juigalpa con carácter de Apoderado Generalísimo teniendo todas las facultades que da dicho Poder para representar a la Institución Judicial y Extrajudicialmente en todos sus asuntos Judiciales y Administrativos y además la facultad de sustituir el Poder para defensa de los intereses del Cuerpo, en caso necesario;
- b) Presidir a la Junta Directiva en las sesiones que esta celebre y la Asamblea General de Oficiales;
- c) Dirigir todas las operaciones que sean propias del Cuerpo de Bomberos y donde este intervenga por sí o por medio de cualquier Oficial que designe;
- d) Presidir al Cuerpo en las paradas, funerales y demás actos en que aquel concurra oficialmente;
- e) Velar por la disciplina y buen nombre del Cuerpo;
- f) Frecuentar los cuarteles y dictar las disposiciones concernientes a la buena marcha de los primeros;
- g) Corregir o castigar las faltas que cometan los bomberos remunerados;
- h) Dar de alta y de baja a los miembros de la guardia permanente;
- i) Ordenar y autorizar los gastos de conservación y mantenimiento del equipo del Cuerpo; lo mismo que los que demanden la compra de cualquier útil necesario para los Bomberos, siempre que dichos gastos no pase de Trescientos Córdoba;
- j) Conceder licencia a los miembros de la guardia permanente para que puedan separarse del servicio;
- k) Armonizar las relaciones de los miembros del Cuerpo, tanto permanentes como voluntarios;
- l) Siempre actuará como Comandante del Cuerpo aunque se encuentre ausente del Cuartel, salvo cuando el mismo delegue por escrito ante la Junta Directiva al Segundo Jefe para representarlo en su ausencia; y
- ll) Dictar todas las disposiciones que su autoridad requiera como primer Jefe del Cuerpo, que redunden en beneficio de éste o no le esten prohibidas.

Capítulo V

Del Mayor Segundo Jefe

Art. 14.—El Mayor Segundo Jefe, como su nombre lo dice, es el Segundo Jefe del Cuerpo y tiene la obligación de cooperar con el Primer en todas las obligaciones que estos Estatutos le imponen.

Art. 15.—El Mayor reemplazará al Comandante en sus ausencias, y tendrá entonces los deberes y atribuciones que corresponden al Primer Jefe.

Capítulo VI

Del Capitán Secretario

Art. 16.—El Capitán Secretario debe acompañar al Comandante en todos los actos de servicios a que aquél acuda. El Secretario es el Organó de Comunicación del Cuerpo.

Art. 17.—Son atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Levantar el Acta de las sesiones que celebre la Junta Directiva, etc.;
- b) Llevar la correspondencia general y conservar el buen orden Archivos de la Junta Directiva y de la Comandancia;
- c) Presentar informe mensual a la Asamblea de oficiales y al finalizar cada período antes de la elección de nueva Junta Directiva.

Capítulo VII

Del Capitán Tesorero

Art. 18.—El Capitán Tesorero tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Recaudar las sumas que se destinen para el sostenimiento del Cuerpo y depositarlas en una Institución Bancaria Nacional;
- b) Firmar junto con el Comandante todos los documentos relacionados con la actividad económica del Cuerpo;
- c) Llevar los libros necesarios para el claro y buen manejo de fondos destinados al sostenimiento del Cuerpo, de manera que en todo momento tales libros puedan ser revisados y chequeados por el Fiscal del mismo;
- d) Informar en las sesiones ordinarias de la Junta Directiva, mensualmente y al finalizar el período a la Asamblea General de oficiales;
- e) Nombrar con la aprobación de la Junta Directiva el personal auxiliar cuando las necesidades lo requieran.

Capítulo VIII

Del Capitán Fiscal

Art. 19.—Además de las funciones correspondientes como ayudante de la Comandancia, el Fiscal del Cuerpo tendrá las siguientes especiales:

- a) Revisar los gastos que se hagan, velar por el buen manejo de los fondos del Cuerpo;

- b) Sostener las arbitraciones cuando así fuere necesario, para lo cual estará a su cargo el llevar un récord de todos y cada uno de sus miembros en el cumplimiento de sus deberes.

Capítulo IX

De Capitán Médico

Art. 20.—Son deberes y atribuciones del Capitán Médico las siguientes:

- a) Atender con especial interés a los bomberos que sufrieren lesiones durante el trabajo de extinción de incendios, ejercicios de instrucción;
- b) Atender hasta donde fuere posible gratuitamente a los bomberos voluntarios que se encuentren enfermos y carezcan de una posición económica holgada;
- c) Atender a los bomberos de la guardia permanente sin cobrar remuneración, lo mismo del examen médico de admisión.

Capítulo X

Del Capitán Ingeniero o Mecánico

Art. 21.—El Capitán Ingeniero tendrá como obligación especial ocuparse de todo lo que tenga relación con su profesión y cuyos estudios le encomiende el Comandante del Cuerpo, en facultades de escoger su personal;

- d) Llevar una lista por orden alfabético, de

De los Oficiales

Art. 22.—Son oficiales del Cuerpo todos los que desempeñen los puestos de Comandante, Mayor Segundo Jefe, Capitanes, Tenientes, Sub-Tenientes y cada uno de ellos tendrán los deberes y atribuciones que más adelante se determinan.

Art. 23.—Son oficiales de la Comandancia o Plana Mayor, los capitales que componen la Junta Directiva y que en este cargo actuarán en el servicio como ayudantes de la Comandancia.

Art. 24.—Formarán también como miembros de la Comandancia las y los bomberos que necesita el Primer Jefe para su servicio.

Capítulo XII

De las Compañías

Art. 25.—El Cuerpo se dividirá en el número de Compañías de voluntarios que permita mantener disponibles y las circunstancias que tenga presente la Junta Directiva para crearlas.

Art. 26.—Cada Compañía estará al mando directo del Oficial de más alta graduación. También habrá en cada compañía de voluntarios un número de bomberos de quince a treinta.

Art. 27.—Para distinguir las Compañías llevarán numeración sucesiva y cada cual se le asignará la función específica de acuerdo a las necesidades.

Capítulo XIII

De los Jefes de Compañías

Art. 28.—El Jefe de la Compañía tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Velar por la disciplina y el buen comportamiento de los miembros de la Compañía, y corregir las faltas leves en que ellos puedan incurrir;
- b) Dirigir los trabajos de extinción de los incendios en que deba actuar su Compañía;
- c) Permanecer a la orden del Comandante Primer Jefe o quien haga sus veces cuando durante los trabajos de extinción de incendios deba permanecer como reserva;
- d) Llevar una lista por orden alfabético, de todo el personal que compone su Compañía;
- e) Pasar lista inmediata después de los incendios y demás actos a que concurra la Compañía;
- f) Dar parte por escrito a la Comandancia del Cuerpo de las novedades ocurridas en su Compañía, durante los trabajos que se le hayan encomendado;
- g) Solicitar a la Junta Directiva los trabajos o traslados de los bomberos que no cumplan satisfactoriamente con su deber;
- h) Dar instrucciones teóricas y prácticas semanales a la Compañía;
- i) Recomendar a la Junta Directiva ascensos y condecoraciones al personal de su Compañía que mejor haya cumplido sus deberes de asistencia durante el año reglamentario;
- j) Llevar un inventario del material de trabajo que se le haya entregado para uso de su Compañía;
- k) Dar el ejemplo de disciplina y valor a sus compañeros de trabajo;

Capítulo XIV

Del Segundo Jefe de Compañía

Art. 29.—Sub-teniente de Compañía deberá ser el que le sigue en escalafón al Jefe de la Compañía, deberá cooperar con este durante la actuación de la Compañía y suplirlo en caso de ausencia.

Capítulo XV

De los Tenientes y Sub-Tenientes

Art. 30.—El Subalterno, Segundo Jefe de la Compañía podrá tener el grado de Teniente o Sub-Teniente.

Art. 31.—El Oficial Sub-alterno reemplazará al Capitán en todos los actos de servicios a que este no haya podido concurrir y tendrá en este caso los deberes y las atribuciones que corresponden al Capitán.

Capítulo XVI

De los Sargentos y Cabos

Art. 32.—Los Sargentos y Cabos son los Jefes de la Escuadra en que se divide la Com-

pañía, y a ellos corresponde vigilar por que el trabajo que se le encomiende se realice con eficacia y orden. Los Sargentos y Cabos, al cooperar con los Oficiales de la Compañía prestan un servicio de verdadera importancia, que ellos son los llamados a hacer cumplir en el trabajo las órdenes superiores las instrucciones recibidas para tal objeto.

Art. 33.—Sargentos y Cabos más antiguos reemplazará en su ausencia al inmediato superior, esto es el Sargento al Oficial y el Cabo al Sargento.

Capítulo XVII

De los Bomberos

Art. 34.—Con el nombre de Bombero se designa a todos los miembros del Cuerpo y son rasos todos aquellos que no ostenten cualquier de los grados que se han establecido y se dividen en Bomberos activos y honorarios.

Art. 35.—El Cuerpo se compone de Bomberos nacionales y extranjeros residentes en la localidad que voluntariamente ofrezcan sus servicios. Se dividirán en voluntarios y permanentes; los primeros no recibirán remuneración pecuniaria de ninguna clase y los segundos recibirán sueldos mensuales por sus servicios y denominarán con el nombre de guardias permanentes.

Art. 36.—Son integrantes del Cuerpo de Bomberos de Juigalpa, los que llenando los requisitos, hayan sido aceptados por la Junta Directiva y asignados por ella a alguna de las Compañías de este Cuerpo.

Art. 37.—Son requisitos para ingresar al Cuerpo de Bomberos de Juigalpa, los siguientes:

- a) Presentar solicitud por escrito con la firma de los oficiales del Cuerpo;
- b) Certificación de buena conducta por autoridades militares y civiles competentes;
- c) Certificación de buena salud, extendida por el médico del Cuerpo;
- d) Saber leer y escribir;
- e) No ser mayor de 40 años ni menor de 18 años; salvo personas que por su profesión o cualidades puedan prestar servicios en beneficio del Cuerpo;
- f) Someterse de ser aprobado a examen de capacitación bomberil;
- g) Aceptación de su solicitud por parte de la Junta Directiva.

Art. 38.—Son derechos de los Bomberos: Ingresar a una Compañía del Cuerpo, una vez rendido su examen de capacitación; optar a los cargos, grados y condecoraciones según sus aptitudes y capacidades.

Art. 39.—Son deberes del Bombero:

- a) Guardar lealtad y veneración a las virtudes ciudadanas que determinan las tres palabras que componen el lema de nuestra Institución: DISCIPLINA, HONOR y ABENEGACION, observándolas en toda

ocasión y llegando por ellas en el servicio hasta el sacrificio de la vida;

- b) Respetar a sus superiores y obedecer las órdenes que les imparten durante los actos de servicios y demás funciones en las cuales esté representada nuestra Institución.
- c) Observar con los demás miembros una actitud de fraternización cultivando con ellos buenas relaciones de amistad camaradería auxiliándoles en cuanto le fuere posible;
- d) Responder por las prendas del uniforme y materiales de la institución que se le confie para su uso personal;
- e) Cooperar por todos los medios a su alcance a dignificar el nombre de la institución con lo cual está vinculado su prestigio;
- f) Asistir con prontitud a las emergencias, a los actos de servicio que le son obligatorias de acuerdo al Reglamento Interno de su Compañía y a todas las citaciones que la institución haga previo aviso;

Art. 40.—Se prohíbe a los Bomberos:

- a) Portar armas en los cuarteles o actos protocolarios en que se haga presente el Cuerpo como tal;
- b) Discutir asuntos políticos y religiosos en el Cuartel y en cualquier lugar en que el Cuerpo se haga presente como tal.

Art. 41.—La calidad de Bombero, cualquiera que sea el cargo, o grado se suspenderá, se perderá y se restablecerá conforme las siguientes prescripciones: Se pierde:

- a) Por delito común castigado con pena mayor;
- b) Por insubordinación o instigar a la insubordinación;
- c) Por infidencia, deslealtad, cobardía o negligencia; y
- d) Por faltas que le hagan merecedor de un porcentaje muy bajo de asistencia.

Se restablece:

- a) Por cumplimiento de la pena; y
- b) Por rehabilitación otorgada por la Junta Directiva.

Capítulo XVIII

De los Premios y Recompensas:

Art. 42.—La Junta Directiva establecerá cuáles serán los premios que se concedan a los miembros del Cuerpo por los servicios prestados.

Art. 43.—Los Premios, ya sean condecoraciones, diplomas, citaciones o ascensos, deberán acordarse con el voto de cinco miembros directivos al menos; bajo reglamentación especial.

Capítulo XIX

De las Faltas y Penas

Art. 44.—Las faltas pueden ser leves, gra-

ves y muy graves. Las leves se penarán con amonestación privada; las graves con suspensión de actividades en el Cuerpo de Bomberos por el término de quince días a seis meses; las muy graves con expulsión definitiva. La clasificación de las faltas serán objetos de los reglamentos.

Capítulo XX

Del Consejo de Disciplina

Art. 45.—El Consejo Superior de Disciplina será constituido por la Junta Directiva quien investigará las faltas y acusaciones contra el primer y Segundo Jefe y dará publicidad a la resolución Tomada. Salvo el caso que amerite expulsión, citará a la Asamblea extraordinaria, a la Junta de oficiales, la cual votará la decisión a tomar.

Art. 46.—El Consejo ordinario de disciplina, será nombrado por la Junta Directiva, constará de tres miembros, el cual conocerá de las causas graves de los miembros, previa recomendación de una Junta Investigadora, la cual será nombrada por el Comandante.

Art. 47.—El Bombero que sea expulsado, no podrá volver a ingresar al Cuerpo.

Art. 48.—Todo Bombero acusado, tiene derecho a nombrar defensor o a defenderse por sí mismo.

Art. 49.—La acusación la sostendrá el Fiscal del Cuerpo o el acusador especial de la presente.

Capítulo XXI

De la Guardia Permanente

Art. 50.—Constituye la guardia permanente el personal que perciba remuneración pecuniaria y que residirá en los cuarteles con el fin de actuar sin demora en la llamada de incendio u otras desgracias públicas.

Art. 51.—La Guardia Permanente estará bajo la dirección y mando del Comandante Primer Jefe y se dividirá en el número de sesiones que fueren necesarias.

Art. 52.—El Comandante Primer Jefe hará aplicar el Reglamento Interno de la Guardia Permanente que haya dictado.

Art. 53.—Para mantener la vigilancia de los cuarteles y por establecer el mayor contacto posible entre la Guardia Permanente y los oficiales y las tropas del Cuerpo, se establece el servicio de turno, semanal o quincenal.

Capítulo XXII

Disposiciones Generales

Art. 54.—El diez de Noviembre de cada año se considera el aniversario de la fundación del Cuerpo de Bomberos de Juigalpa.

Art. 55.—El último sábado de Noviembre en los años sucesivos termina el año reglamentario que comienza el último domingo de Noviembre de cada año.

Art. 56.—La comandancia dispondrá los ho-

nores que deben rendirse a los jefes, oficiales y bomberos fallecidos, ya sean miembros activos y honorarios.

Art. 57.—A los bomberos que murieren durante el trabajo de extinción de un incendio, como consecuencia de accidentes sufridos, se le tributarán honores de Jefes y el Cuerpo también podrá distinguir los tales honores a eminentes servidores públicos cuando así lo estime conveniente, para cuyo efecto dictará con la debida anticipación las disposiciones necesarias.

Art. 58.—Elévense los presentes Estatutos y el Acta de Constitución al conocimiento del Supremo Gobierno, y surtirán sus efectos legales desde su aprobación y publicación en "La Gaceta", Diario Oficial. No habiendo otra cosa que tratar se suspende la sesión y firmamos todos, en la ciudad de Juigalpa a las doce y treinta minutos de la mañana del veintisiete de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. Entre Línea—sus dos terceras partes—Valen. —Estado—mayoría—No valen. R. J. E. — Carlos Barea S. — Alejandro Lee Gómez. — J. M. Marín. — J. Porras S. — Ronald Baltodano B. — Luis Aburto C. — Honorio Trejos. — Laffayette Salazar. — Rógers Argüello R., Secretario".

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Juigalpa, veintiocho de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. Entre líneas —el—de—les—Valen. Enmendados—presidente—Vale. — Rogers Camilo Argüello Rivas, Abogado y Notario Público.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 18 de Diciembre de 1974. — A. SOMOZA. — El Viceministro de la Gobernación, Adolfo Muñiz Otero.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Decreto de Protección Industrial a Reencauches J. M. S. A.

Reg. No. 9577 — R/F 891142 — ₡ 520.00

Decreto No. 12

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

VISTOS:

Primero: La solicitud presentada por la firma "REENCAUCHES J. M., S. A.", para que, de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo

llo Industrial, que se está instalando en el Km. 3 1/2 Carretera Norte, Departamento de Managua, la que dedica al reencauche de llantas.

Segundo: La Resolución No. 91-“C” dictada por el Ministerio de Economía, Industria y Comercio el 24 de Septiembre de 1974, en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo, se clasifica dicha Planta Industrial como Industria Existente del Grupo “A”, con aplicación del Artículo Transitorio Cuarto.

Tercero. — La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

CONSIDERANDO:

Que sustituirá importaciones con beneficio en la Balanza de Pago.

Que dará abundante mano de obra solucionando problemas de empleo.

POR TANTO:

De conformidad con los Artos. 5, 7, Transitorio Cuarto y demás del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

DECRETA:

Arto. 1o. — Otorgar a “REENCAUCHES J. M., S. A.”, que se dedicará al reencauche de llantas, como Industria Existente del Grupo “A”, con aplicación de las disposiciones equiparativas del Transitorio Cuarto del Convenio, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, durante seis años sobre la importación de la siguiente maquinaria y equipo:

Maquinaria y Equipo	F. Arancelaria
Cámara en frío MC-46 marca Heintz completa con sus accesorios	716-13-24
Espaciadores de 10"	716-13-24
Anillos selladores	716-13-24
Pulidor marca Kraft Neilsen completo	716-13-24
Accesorios para pulir paredes laterales	716-13-24
Matrices para camiones (mol-des)	716-13-18
Ensanchador del talón del neumático	716-13-24
Separadores	716-13-24
Unión tipo manga	716-13-24
Basteador giratorio	716-13-24
Cortador de banda	" "
Aplicador de caucho vulcani-	

Maquinaria y Equipo	F. Arancelaria
zador y solvente	" "
Latas de solvente	" "
Estribos para bandas	" "
Engrapadoras	" "
Aros 20 x 8 y 22 x 9, 15 x 5 1/2, 15 x 6, 16 x 5, 16 x 5 1/2 y 16 x 6	" "
Estaciones de vapor	" "
Prensa múltiple MP2 con alineador de cilindro, manguera de aire y acoplador	" "
Gata cilíndrica para llantas	716-03-03
Inspector Bramick p/llantas de pasajeros	716-13-24
Calderas industriales	" "
Sistema de retorno	" "
Pulidores Myers para reparaciones seccionales	" "
Ensacador p/llantas de pasajeros	" "
Rociadores	" "
Giradores de aire de servicio pesado	" "
Combo para imprimir grabados	" "
Par de brazos de 13" y 14"	" "
Vulcanizadora a vapor con mandriles tipo A.B.C.	" "
Recolector de basura para el pulidor Neilsen	" "
Vulcanizador eléctrico	" "
Filtros reguladores de aire	" "
Probadores SE 6-58 T	" "
Circunferencias para medir diámetros	" "
Mazos de hule	" "
Juego completo para pulir	" "
Cuchillos para diversos usos industriales	" "
Calentadores de cuchillos	" "
Piedras p/afilar	" "
Pistolas sopladoras	" "
Mangueras de aire	" "
Portaherramientas	" "
Adaptadores PT hembras	" "
Piedras de lavado	" "
Vulcanizadores AWL	716-13-24
Medidores de presión de aire	" "
Unidades p/centros B-6	" "
Unidades p/centros B-6	" "
Martillos p/camión	" "
Adaptadores	" "
Cucharas	" "
Anillos aseguradores	716-13-24
Válvulas reductoras AS 3	" "
Pipas macho de 1/4	" "
Brochas p/cemento	" "
Latas dispensadora	" "
Martillos p/llantas	" "
Llave p/rines	" "
Lápiz marcador de llantas	" "
Blindajes p/cara	" "

<i>Maquinaria y Equipo</i>	<i>F. Arancelaria</i>
Colapsibles	716-13-18
Limas de tungsteno	716-13-24
Tubos de curación p/matrices	716-13-18
Compresores de aire	716-13-04
Post-enfriadores modelo WACIV con sus accesorios	" "
Arrancadores magnéticos completos	" "

- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de las siguientes materias primas, productos semi-elaborados y envases:

<i>Materia Prima</i>	<i>F. Arancelaria</i>
Hule precurado	621-01-03-01
Cemento	621-01-02
Caucho vulcanizador (cushion gum)	621-01-03-01

- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina. Esta exención se otorga sin perjuicio de las disposiciones legales existentes sobre el particular;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades durante dos años;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio durante cuatro años.

Las exenciones previstas en los acápi-tes b) y c) tendrán igual vencimiento que el señalado en el Decreto No. 20 del 23 de Agosto de 1961, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 276 del 4 de Diciembre del mismo año.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la instalación inicial de su Planta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el es-

tablecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será trascrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2o.—Queda entendido que las listas de maquinaria, equipo, accesorios, materias primas, productos semi-elaborados y envases, mencionados en los incisos a) y b) del Arto. Primero de este Decreto pueden ser modificados, adicionados o derogados, previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio en su caso.

Arto. 3o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su clasificación y comunicar dentro de los treinta días calendario de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 4o.—Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o Derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 50. — Publicar el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos setenta y cinco. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) E. PAGUAGA I. — (f) A. LOVO CORDERO. Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

OTORGASE A LA FIRMA "INDUSTRIAL PESQUERA CONTINENTAL, S. A. (INPECOSA) LICENCIA DE EXPLOTACION DE PESCA COMERCIAL EN EL PACIFICO

Reg. 282 — B/U 910446 — ₡ 400.00

JUAN JOSE MARTINEZ L.,
MINISTRO DE ECONOMIA,
INDUSTRIA Y COMERCIO,

CERTIFICA:

Que en las diligencias relativas a la solicitud de Licencia de Explotación de Pesca Comercial, presentada por la firma "Industrial Pesquera Continental, S. A." (INPECOSA), se ha dictado el Decreto que integra y literalmente dice:

"Decreto N° 68-DRN

La Junta Nacional de Gobierno,

Visto el expediente instruido por la Dirección General de Riquezas Naturales, con base en la solicitud que le fue presentada a las diez y treinta minutos de la mañana del día 10 de Octubre de 1974, por la firma "Industrial Pesquera Continental, S.A." (INPECOSA), para que se le otorgue una Licencia de Explotación de Pesca Comercial en el Océano Pacífico; y

Considerando:

Que la solicitud fue presentada ante la autoridad competente, habiéndose observado en su tramitación, todos los preceptos legales. Que para beneficio de la economía nacional, es de necesidad el establecimiento de empresas destinadas a la explotación de las riquezas naturales del país, que cuenten con capacidad técnica y económica suficientes para garantizar el éxito de sus operaciones. Que el área solicitada está disponible y que la peticionaria no está comprendida en ninguna de las prohibiciones establecidas en el Arto. 16 de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y lo establecido en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca,

Decreta:

Primero: Otorgar a la firma "Industrial Pesquera Continental, S. A." (INPECOSA), una Licencia de Explotación de Pesca Comercial, por el término de cinco (5) años, con derecho a explorar y explotar tiburones, pez sierra y toda clase de peces de escama y mariscos, excluyendo langostas y camarones, en la Zona Pesquera Nacional correspondiente al Océano Pacífico.

Segundo: Esta Licencia concede a la beneficiaria, los privilegios establecidos en la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y en la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca y le impone las obligaciones contenidas en las leyes mencionadas y las que en el futuro se dicten.

Tercero: La vigencia de esta Licencia queda condicionada a las disposiciones contenidas en el Capítulo XIV de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, sobre extinción, caducidad y nulidad; además de todas las medidas que el Fisco estime a bien dictar para el control y cumplimiento de las obligaciones impositivas.

Cuarto: Notifíquese este Decreto a la solicitante, para que manifieste su aceptación en las condiciones en que ha sido otorgado. Inscribese y publíquese en su oportunidad en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese a Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, veinte y tres de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) E. PAGUAGA IRIAS. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) Luis Valle Olivares, Secretario. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio".

Asimismo Certifica el escrito de aceptación y la Resolución que a la letra dicen:

"Señor Director General de Riquezas Naturales, Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Managua, D. N., — Muy estimado Señor Director: Me refiero a su nota N° 17234 del 28 de Noviembre de 1974, en la que me notifica la forma en que se ha concedido a mi representada "Industrial Pesquera Continental, S.A." (INPECOSA), la Licencia de Explotación de Pesca Comercial, que solicitó de conformidad con la Ley de la materia en vigencia.

En vista de lo anteriormente expuesto, y debidamente impuesto de los términos de la referida nota, por medio del presente escrito, manifiesto mi aceptación a las condiciones establecidas en el Decreto N° 68-DRN, el cual me transcribe en su mencionada nota. Como

trámite siguiente, ruego al Señor Director fijarme el correspondiente **Depósito de Garantía** y una vez que lo presente en su oficina, extenderme el **Título Definitivo** de la Licencia solicitada. Aprovecho la oportunidad para saludarlo y esperando sus gratas noticias sobre el particular, me suscribo de Usted, muy atentamente, Juan Chao Campo, Industrial Pesquera Continental, S.A.". Managua, D. N., 29 de Noviembre de 1974".

"Resolución N° 114-DRN.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio. — Managua, D. N., siete de Enero de mil novecientos setenta y cinco. Las diez y quince minutos de la mañana.

Habiendo manifestado a este Ministerio, la firma "**Industrial Pesquera Continental, S. A.**", la aceptación del Decreto Ejecutivo N° 68-DRN del 23 de Noviembre de 1974, por medio del cual se le otorga una Licencia de Explotación de Pesca Comercial en el Océano Pacífico; y habiéndose constituido el Depósito de Garantía que exige la Ley, por la cantidad de **Un Mil Dólares (US\$ 1,000.00)**, se autoriza a la mencionada empresa, para que inicie sus operaciones de pesca. Líbrese Certificación del referido Decreto, del escrito de aceptación del mismo y de esta Resolución, para guarda de sus derechos (f) **Juan José Martínez L.**, Ministro de Economía, Industria y Comercio".

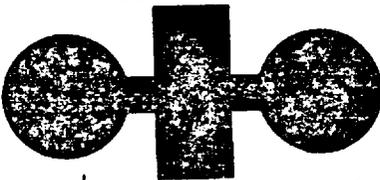
Y a solicitud de la empresa "**Industrial Pesquera Continental, S.A.**" (INPECOSA), en nombre del Estado, libro la presente **Certificación**, que constituye el **Título Original** de la Licencia otorgada, cuyo plazo deberá contarse a partir de esta fecha, firmada, rubricada y sellada en cada uno de sus folios y referendada por el Director General de Riquezas Naturales, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los ocho (8) días del mes de Enero de mil novecientos setenta y cinco. — **Juan José Martínez L.**, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — **Gilberto Bergman Padilla**, Director General de Riquezas Naturales.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 9517 — B/U 890608 — Valor ₡ 90.00
Kabushiki Kaisha Komatsu, Seisakusho, mediante apoderado, solicita registro marca:

"KOMATSU"



Clase 26.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 5 de Febrero, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 9515 — B/U 890607 — Valor ₡ 135.00
Henkel & Cie. GmbH., mediante apoderado solicita registro marca:



Clases: 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 14, 15 y 19.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 15 de Febrero, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 52 — B/U 899374 — Valor ₡ 45.00
Kativo Chemical Industries, Sociedad Anónima, San José, Costa Rica, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:

"PROTECTO SPRAY"

Clase 19.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 28 Octubre, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 9514 — B/U 890610 — Valor ₡ 90.00
MacDonald Tobacco Inc., mediante apoderado, solicita registro marca:



Clase 20.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 27 de Febrero, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 9513 — B/U 890603 — Valor ₡ 135.00
The Diner's Club Inc., New York, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita registro:



Servicios Extensión crédito Cliente que compran al crédito en establecimientos menudeo y sistema cobro tales cliente mediante oficina Central cobranzas.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 8 de Agosto, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 51 — B/U 899375 — Valor ₡ 45.00
Kativo Chemical Industries, Sociedad Anónima, San José, Costa Rica, mediante apoderado, solicita registro marca fábrica:

"DECO"

Clase 14.

Opónganse.
 Registro Propiedad Industrial. Managua, 26
 Noviembre, 1974. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 57 — B/U 898780 — Valor ₡ 90.00
 Víctor Sagastume Fontana, personalmente, de
 Guatemala, solicita registro marcas:

DEFENSOL
 LAXOFORT
 CLOROMILAN LAGRIMAS
 PENTROL
 dolodent
 ANFEDRINA

Clase 9.

KAISER
 SANBORNS
 RALCO

Clase 7.

Opónganse.
 Registro Propiedad Industrial. Managua, 9 Di-
 ciembre, 1974. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 49. — B/U 899372 — Valor ₡ 90.00
 Óptica Nicaragüense, Sociedad Anónima, Ma-
 nagua, Nicaragua, mediante apoderado, solicita
 registro marca servicio:

"OPTICA NICARAGUENSE"

Para: Identificar establecimiento a través de
 servicios optometría y sus especialidades.
 y Nombre Comercial:

"OPTICA NICARAGUENSE,
 SOCIEDAD ANONIMA"

Para: Distinguir establecimiento dedicado a la
 venta de anteojos y demás derivados ópticos.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 29
 Noviembre, 1974. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 48 — B/U 899373 — Valor ₡ 45.00
 Productos Alimenticios Real, de Tegucigalpa,
 Honduras, mediante apoderado, solicita registro
 marcas fábrica:

"GELATINAS REAL"

"SOPAS REAL"

Clase: 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 7
 Diciembre, 1974. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 9512 — B/U 890605 — Valor ₡ 90.00
 Unilever Limited, domiciliada Port Sunlight,
 Inglaterra, mediante apoderado, solicita registro
 marca:



Clase 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N.,
 16 Marzo, 1974. — Yolanda García de Montealegre
 Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 47 — B/U 897056 — Valor ₡ 45.00
 Eli Lilly and Company, domiciliada Indiana, Es-

tados Unidos América, mediante apoderado, soli-
 cita registro marca:

"PERFLAN"

Clase 8.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 21 de
 Octubre, de 1974. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 9349 — B/U 822403 — Valor ₡ 90.00
 Velia María Matus Garache, Managua, Nica-
 ragua, personalmente solicita registro marca fá-
 brica:



MENTOLINA

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua,
 4 Noviembre 1974. — Yolanda García de Montealegre. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 229 — B/U 901331 — Valor ₡ 90.00
 Pretentor International Inc., Panamá, Repúbli-
 ca Panamá, mediante apoderado solicita registro
 marca fábrica:

"PRETENTOR"



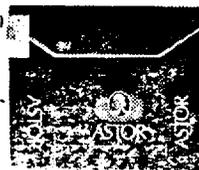
Clase: 17.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 27
 Noviembre 1974. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 234 — B/U 901337 — Valor ₡ 90.00
 Reemtsma Cigarettenfabriken GmbH, domici-
 liada Hamburgo, Alemania, mediante apoderado
 solicita registro marca:



Clase: 20.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, Agus-
 to 21, 1974. — Yolanda García de Montealegre,
 Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 3849 — B/U 825187 — Valor ₡ 45.00
 Martha Zeledón Sobalvarro, Managua, Ni-
 caragua., personalmente solicita registro marca
 fábrica:

"MARZEL"

Clase 42.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 31 Julio 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 235 — B/U 901333 — Valor ₡ 90.00
British American Tobacco Company Limited, mediante apoderado solicita registro marca:

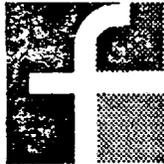


Clase: 20.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 9 Octubre 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 236 — B/U 901335 — Valor ₡ 90.00
Fujisawa Pharmaceutical Co. Ltd., domiciliada Osaka, Japón, mediante apoderado solicita registro marca:



Clase: 9.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 16 Marzo, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 237 — B/U 901332 — Valor ₡ 90.00
Discos Rex, S. A., mediante apoderado solicita registro Marca:



Clase: 39.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 27 de Febrero de 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 46 — B/U 897055 — Valor ₡ 45.00
Chemie Grunenthal G. m. b. H., domiciliada Stolberg im Rheland, Alemania, mediante apoderado, solicita registro marca:

"MEGALEXINA"

Clase 9.
Opónganse.

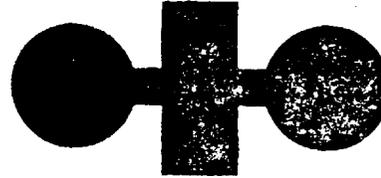
Registro Propiedad Industrial. Managua, 21 Octubre, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 238 — B/U 901328 — Valor ₡ 90.00
Kabushiki Kaisha Komatsu Seisakusho, domiciliada Tokio, Japón, mediante apoderado solicita registro marcas:

"KOMATSU"

y



Clase: 22.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., Agosto 21, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 3

Reg. No. 45. — B/U 897054 — Valor ₡ 90.00
E. R. Squibb & Sons. Inc., domiciliada New Jersey, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita registro marca:

"VALADOL"

Clase 9.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 21 Octubre, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Patente de Invención

Reg. No. 253 — B/U 901017 — Valor ₡ 90.00
Tobacco Research and Development Institute Limited, Baarerstrasse 10, Zug Suiza, mediante apoderado solicita registro patente invención sobre:

"EXTRACCION DE SUSTANCIAS DE SABOR"
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 10 Diciembre 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Nombres Comerciales

Reg. No. 9516 — B/U 890611 — Valor 180.00
Fernando Junco, mediante apoderado, solicita registro nombre comercial:



Para amparar:

Actividades Educativas de Carácter comercial, Técnico, Vocacional y General, (en nivel desde elemental hasta universitario desarrolladas por medio de institución docente que importa sus conocimientos por correspondencia y forma directa y para proteger el nombre de dicha institución docente, sus boletines, publicaciones, lecciones, materiales de instrucción y propaganda y de sus establecimientos, oficinas y dependencias de toda índole: que constituyen su giro de explotación en el ramo industrial y comercial de sus actividades).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 Septiembre, 1973. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 50 — B/U 899376 — Valor ₡ 90.00
Neon Nieto, Sociedad Anónima, San José, Costa Rica, mediante apoderado, solicita registro nombre comercial:

"NEON NIETO, SOCIEDAD ANONIMA"

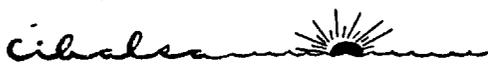
Para: distinguir y proteger establecimiento dedicado a la distribución y venta de rótulos luminosos:

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 Noviembre, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 1718 — B/U 764964 — Valor ₡ 45.00
Ciudad Balneario, Sociedad Anónima (CIBALSA), mediante apoderado solicita registro nombre comercial:



Para: Establecimientos turísticos y comerciales.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 16 Mayo, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Iván Selva S., Srío.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg.: 687 — R/F.: 903475 — Valor: ₡ 90.00

Tres tarde veinte Febrero entrante, subastarase Rústica, "Agua Amarilla", jurisdicción San Ramón, veinte manzanas, con mejoras, lindante: Oriente, José Angel Cruz; Occidente, Nemesio Tinoco; Norte, Pedro Trewin; Sur, Ernesto Walmer.

Ejecuta: Gabriel Aráuz a Pedro Rivera.

Base: Mil.

Dado Juzgado Local Civil. — Matagalpa, Enero treinta setentecincos. — O. Rizo, Srío.

3 2

Reg.: 686 — R/F.: 923135 — Valor: ₡ 90.00

Cuatro tarde, doce Febrero entrante, rematarase rústica en Tierra Blanca, jurisdicción Matiguás, este Departamento, cincuenta hectáreas lindante: Norte, Segundo Díaz; Sur, Arcadio Zeledón; Oriente, Cerro Venado; Occidente, César Zeledón.

Ejecuta: Rafael Amador Alaniz.

Ejecutado: Emilio Robles Castro.

Oyense Posturas; Dada, Juzgado Local Civil.

Matagalpa, cuatro Febrero mil novecientos setenta y cinco. — Orlando Rizo M., Srío.

3 2

Reg.: 540 — R/F.: 876753 — Valor: ₡ 270.00

Once mañana veintiséis Febrero año corriente, local este Juzgado, subastarase mejor postor siguientes bienes: a) lote terreno siete manzanas, situado lugar "Las Pozas", Valle Totumbala, jurisdicción Ciudad Darío, este Departamento, lindante: Norte y Occidente, José María Ruiz; Sur, Florencio Martínez; Oriente, predio Claro; b) lote terreno, treinta manzanas, mismo lugar, lindante: Norte, Oriente y Occidente, Luciano Ruiz Quiroz; y Sur, Evaristo Bucardo; c) Lote terreno treinta manzanas, lindante: Occidente y Norte,

Victoriano Bucardo; Oriente, Huerta de Mercedes Ruiz; Sur, José María Ruiz; d) lote una manzana, mismo lugar que los anteriores, lindante: Occidente, Norte y Sur, José María Ruiz; y Oriente, Higinio Ruiz; y e) Finca rústica denominada "La Flor", ubicada Caña Totumbala, jurisdicción Ciudad Darío, este Departamento, diez manzanas, lindante: Oriente y Sur, Santiago Ruiz; Norte, Quebrada Guitanca y Amado Rayo; y Poniente, Amado Rayo.

Ejecuta Banco Nacional de Nicaragua a Anastasio Ruiz Mayorga, Victorino y Melanio Sequeira.

Base: Cuatro Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Matagalpa, treinta Enero mil novecientos setenta y cinco. — Carlos José Paredes Prieto. — Julio C. Mendoza, Srío.

3 2

Reg. No. 611 — B/U 918885 — Valor ₡ 90.00

Cuatro tarde dieciocho Febrero corriente año subastarase local este Despacho finca urbana esta ciudad, Inscrita No. 21175 Folio 171 Tomo 256 Registro Público este Departamento.

Véndese ejecución Graciela de Fernández contra Juan José y Gonzalo Sobalvarro.

Avalúo: ₡ 10,000.00.

Oyense posturas.

Dado Juzgado 2o. Civil Distrito. Managua, veintisiete Enero mil novecientos setentecincos. — P. Escobar Sequeira. — Julio Mora.

3 2

Títulos Supletorios

Reg. No. 9495 — B/U 870939 — Valor ₡ 45.00

Trinidad Reyes Andino, solicita supletorio urbano, linda; Norte, Inesilia Amador; Sur, mediante calle, Ubense Rivera; Oriente, Santiago Vanegas; Poniente, Alicia Herrera.

Opónganse.

Juzgado Local Unico. Chichigalpa, once Noviembre, mil novecientos setentecincos. — Pablo E. Barboza, Srío.

3 2

Reg. No. 9496 — B/U 870938 — Valor ₡ 45.00

Tula Rojas Díaz, solicita supletorio urbano, linda: Norte, mediante calle, Carlos Montalván; Sur, Proveedora Occidental; Oriente, Virgilio Argeñal; Poniente, Alejandra Baca.

Opónganse.

Juzgado Local Unico. Chichigalpa once Noviembre mil novecientos setentecincos. — Pablo E. Barboza, Srío.

3 2

Reg. No. 9499 — B/U 835216 — Valor ₡ 45.00

Teresa Dávila, solicita supletorio, rústico, linda: Oriente, predio Municipal; Poniente, Antonio Muñoz; Norte, Humberto Tapia; Sur, Carlos Humberto Rivas.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local Civil. Masatepe, catorce Noviembre mil novecientos setentecincos. — Anibal Gutiérrez Carballo, Secretario.

3 2

Reg. No. 9534 — B/U 886017 — Valor ₡ 45.00

Mélida Cruz García solicita supletorio urbana Cofradías, Nindirí: Oriente, Dámaso Artola; Poniente, Juana Olivas; Norte, Alonso Gordillo; Sur, Denacal.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, Noviembre

veintiuno setenticuatro. — Helmore Miranda, Secretario.

3 2

Reg. No. 9545 — B/U 750447 — Valor ₡ 45.00
Isidro Cerna Rodríguez, solicita supletorio urbano, Los Angeles: Oriente, Norte, Poniente, calle; Sur, Modesta Alvarez.

Opónganse.

Juzgado Local Civil Moyogalpa, ocho Noviembre, mil novecientos setenticuatro. — Carmen Guillén, Sria.

3 2

Reg. No. 9546 — B/U 750448 — Valor ₡ 45.00
Dora Guillén Mena, solicita supletorio urbano Moyogalpa: Oriente, Eddomilia Saballos; Poniente, calle; Norte, Max Arcia; Sur, Elba Bahahona.

Opónganse.

Juzgado Local Civil Moyogalpa, dieciocho Octubre, mil novecientos setenticuatro. — Carmen Guillén, Sria.

3 2

Reg. No. 9547 — B/U 750446 — Valor ₡ 45.00
Abner Guzmán, solicita supletorio urbano Los Angeles: Oriente, Poniente, Calle; Norte, Juana Antonia López: Sur, Arnulfa Hernández.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Moyogalpa, veinticinco Abril mil novecientos setenticuatro. — Carmen Guillén, Sria.

3 2

Reg. No. 9548 — B/U 750449 — Valor ₡ 45.00
Rufina Guadamuz Avilés, solicita supletorio rústico, Sacramento: Oriente, camino: Poniente, Juana Antonia Guadamuz: Norte, Francisco Guadamuz; Sur, Santiago Guadamuz.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Moyogalpa, quince Noviembre mil novecientos setenticuatro. — Carmen Guillén, Sria.

3 2

Reg. No. 9596 — B/U 882584 — Valor ₡ 45.00
Angélica de Ruiz solicita supletorio jurisdicción Sauce, cuarenta mazanas lindante; Oriente, Luis Pineda; Poniente, Doroteo Ruiz; Norte, Luis Pineda; Sur, Manuela Ruiz.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, veinte Noviembre, mil novecientos setenticuatro. — Ernesto Gutiérrez, Srio.

3 2

Reg. No. 9599 — B/U 750450 — Valor ₡ 45.00
Tulio García solicita supletorio urbano Moyogalpa, Oriente, Carretera; Poniente, Cruz Mayor-ga, Constanza García; Norte, Testamentaria Rodríguez; Sur, Ramón Alemán.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Moyogalpa, veintidós Noviembre, mil novecientos setenticuatro. — Carmen Guillén, Sria.

3 2

Reg. No. 9602 — B/U 829242 — Valor ₡ 45.00
Ulises Paguaga, solicita supletorio veinte manzanas, Palacaguina; Oriente, el solicitante; Occidente, carretera Ducual; Norte, Santos Flores; Sur, Miguel Ibarra.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veinticinco Noviembre, mil novecientos setenticuatro. — Efraím Espinoza, Secretario.

3 2

Reg. No. 9209 — B/U 858583 — Valor ₡ 45.00

Mercedes Maravilla, supletorio, urbano, doscientos ochentiocho metros cuadrados, León. Oriente, Guadalupe Maravilla Poniente, Juana Rojas N.; Norte, Calle; Sur, Francisca Bendaña.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, nueve Octubre mil novecientos setenticuatro. — Ernesto Gutiérrez, Srio.

3 2

Reg. No. 9287 — B/U 859207 — Valor ₡ 45.00

José María Cabezas, solicita supletorio urbano: Oriente, Rosendo Sequeira; Poniente, Concepción Romero; Norte, Cándido Romero; Sur, Municipalidad.

Opónganse.

Juzgado Segundo Local Civil León. Julio dieciséis mil novecientos setenticuatro. — Nereyda Sarria, Sria.

3 2

Reg. No. 538 — B/U 05464 Valor — ₡ 90.00

Julio Guevara Ortiz, solicita Título supletorio finca San Dionisio de cartorce manzanas en isla San Fernando (Solentiname), limitada; Norte, José Cruz y Mercedes Hurtado; Sur y Oeste, Julio Chavarria; y Este, José Espinoza.

Opónganse.

Juzgado Local. San Carlos, ocho Enero mil novecientos setenticinco. — Alejandro Terán C. — R. Arceyut G., Srio.

3 2

Reg. No. 539 — B/U 05463 — Valor ₡ 90.00

Julio Guevara Ortiz, solicita Título supletorio finca "Los Zapotes" de trece manzanas extensión en Isla San Fernando, (Solentiname), limitada; Norte, Guillermo Mairena e Israel Cruz; Sur, y Oeste, Luis Felipe Urbina; y Este, Israel Cruz.

Opónganse.

Juzgado Local. San Carlos, ocho Enero mil novecientos setenticinco. — Alejandro Terán C. — R. Arceyut G., Srio.

3 2

Reg. No. 9320 — B/U 793150 — Valor ₡ 45.00

Juan Ignacio Pérez, solicita supletorio rústica esta jurisdicción, Oriente Calle; Poniente, Antonio Pérez; Norte, Calle; Sur, Francisco Pérez.

Oponerse término legal.

Juzgado Distrito Masatepe, veintinueve Junio setenticuatro. — Rubén Gómez S., Srio.

3 2

Reg. No. 9331 — B/U 750436 — Valor ₡ 45.00

Ana Julia Alemán Galarza, solicita supletorio urbano, Moyogalpa; Oriente, Gloria Calderón; Poniente Sur, Calle; Norte, Amalia Alemán.

Opónganse.

Juzgado Local Civil Moyogalpa, veinte Julio, mil novecientos setenticuatro. — Carmen S. Guillén, Sria.

3 2

Reg. No. 9332 — B/U 750439 — Valor ₡ 45.00

Antonio Condega Cruz, solicita supletorio urbano San José, Oriente; Sur, Calle; Norte, Mariana Condega; Poniente, Elía María Morales.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil. Moyogalpa, veinte Junio mil novecientos setenticuatro. — Carmen S. Guillén, Sria.

3 2

Reg. No. 9333 — B/U 750438 — Valor ₡ 45.00

Fernando Trigueros Condega, solicita supletorio urbano, San José del Sur, Oriente, Poniente, Sur, calle; Norte, Ercilda, Tomasa Condega.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil. Moyogalpa, veintitrés Octubre, mil novecientos setenticuatro. Carmen S. Guillén, Sria.

3 2

Reg. No. 9334 — B/U 750437 — Valor ₡ 45.00

Emérita Marcha de Chavarría, solicita supletorio urbano Moyogalpa; Oriente, Norte, calle; Poniente, Narcisa Ponce; Sur, María Castillo Cantón.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Moyogalpa, siete Septiembre, mil novecientos setenticuatro. — Carme S. Guillén, Sria.

3 2

Reg. No. 9385 — B/U 853477 — Valor ₡ 45.00

Susana del Carmen Chavarría, solicita Título terreno Barrio Domingazo. linderos; Norte, Terreno propio; Sur, lote 120; Oriente, lote 21; Poniente, lote 117.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, treinta Septiembre, mil novecientos setentitrés. — Francisco Arévalo S.

3 2

Re. No. 9494 — B/U 846701 — Valor ₡ 45.00

Nery Herrera Ramírez, pide Título urbano. Ocotál; Norte, Cristino Vásquez; Sur, Luis Arturo Jarquín; Oriente, Adilia Cruz; Occidente, Huberto Jarquín Moncada.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Ocotál, nueve Noviembre, mil novecientos setenticuatro. — Reynaldo Zúñiga, Srio.

3 2

Reg. No. 9319 — B/U 793149 — Valor ₡ 45.00

Solón Navas, solicita supletorio rústica La Concepción; Oriente, camino; Poniente, Fernando Carrión; Norte, Vladimir Carballo, otro, camino; Sur, Isabel Alvarez, otro.

Oponerse.

Juzgado Distrito Masatepe, nueve Octubre setenticuatro. — Rubén Gómez S., Srio.

3 2

Reg. No. 9323 — B/U 869652 — Valor ₡ 45.00

Concepción Rodríguez, solicita supletorio urbano esta ciudad, Oriente, Cementerio Estelí; Poniente, Río Estelí; Norte, Fidencio Salinas; Sur, Carmenza Gutiérrez.

Opónganse.

Juzgado Local Civil Estelí, uno Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Lesbia Cruz, Sria.

3 2

Reg. No. 9390 — B/U 870821 — Valor ₡ 135.00

Pablo Escorcía Lanuza, solicita Título supletorio tres predios rústicos situados Comarcas "El Tule", jurisdicción Villanueva, terreno propio; 1) treintiuna manzanas cinco mil quinientas varas cuadradas, lindante; Norte y Oriente, Juan Carvajal; Sur, lote "A"; Poniente, camino a Las Pilas; 2) Seis hectáreas dos mil novecientos metros cuadrados, lindante Norte, finca Buenos Aires; Sur, Telésforo Balladares; Oriente, Bonifacio Rico; Poniente, camino a Las Pilas 3) cinco manzanas mil seiscientas varas cuadradas, lindante; Norte, finca Buenos Aires; Sur, Oriente y Poniente, Bonifacio Rico.

Interesado opónganse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Noviembre cinco, mil novecientos setenticuatro. — Lea Riveralainez, Secretaria.

3 2

Reg. No. 322 — B/U 893984 — Valor ₡ 45.00

Martín Rivera, solicita supletorio urbano, Reparto Adelita Número Uno, linderos: Oriente, Camino al Charco; Poniente, María Tórriz; Norte, Callejón; Sur, Calle.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, trece Enero mil novecientos setenticinco. — Antonio Bolaños, Srio.

3 3

Reg. No. 434 — B/U 05494 — Valor ₡ 90.00

Gustavo Gómez Jaime solicita supletorio urbano casa solar Municipio El Castillo, ochocientas sesentituna varas, lindantes Norte, Calle Pública; Sur, Terreno Municipales; Este, Sucesores Manuel Galeano y Oeste, Anselmo Jaime.

Opónganse.

Juzgado de Distrito Civil San Carlos, catorce Enero mil novecientos setenticinco. — José Romero V., Juez. — María E. Montiel, Sria.

3 1

Reg. No. 105 — B/U 872114 — Valor ₡ 45.00

Germán Zapata Herrera, solicita supletorio urbano, linda; Norte, Luisa Antón; Sur, Luis Lanzas; Oriente, Froilana Baldonado; Poniente, Eli-seo Martínez.

Opónganse.

Juzgado Local Unico. Chichigalpa, ventidós Noviembre, mil novecientos setenticuatro. — Pablo Barboza, Srio.

3 1

Reg. No. 108 — B/U 887977 — Valor ₡ 45.00

Emilia Sanarrucía, solicita supletorio urbana Dolores, linda; Oriente, Juana Hernández; Poniente; Juan Hernández; Norte, Francisco Cerda; Sur, calle.

Opónganse.

Juzgado Local. Jinotepe, veintinueve Agosto, mil novecientos setenticuatro. — H. Avilés, Srio.

3 1

Reg. No. 96 — R/F 886458 — Valor ₡ 45.00

Pompilio Sandino Muñoz, solicita supletorio rústica en Niquinohomo, lindante: Oriente, Hurberto López; Poniente, Pompilio Sandino; Norte, carretera a Masaya; Sur, Angel Tamariz.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, doce Diciembre mil novecientos setenticuatro. — Carlos Martínez, Srio.

3 1

Reg. No. 257 — B/U 829439 — Valor ₡ 45.00

Inés Rivas Bravo, solicita supletorio casa solar Somoto: Norte, Napoleón Valenzuela; Sur, Edmundo Gómez; Oriente, César Bustillo; Occidente, Venancio González.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, nueve Enero mil novecientos setenticinco. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 1

Reg. No. 258 — B/U 829431 — Valor ₡ 45.00

Catarino Melgara, solicita supletorio cuarentiséis manzanas, Telpaneca: Oeste, Manuel Hurtado; Este, Róger Moncada; Norte, Faustino Melgara; Sur, Narciso Chaçón.

Opónganse.

Juzgado Distrito Somoto, ocho Enero mil novecientos setenticinco. — Efraim Espinoza, Secretario. 3 1

Reg. No. 264 — B/U 903884 — Valor ₡ 45.00

María Jesuina Vallejos de Jarquín, solicita supletorio urbano, lindantes: Norte, Sanidad Pública; Sur, Anicela Palma; Este, Isabel Franco; Oeste, Jesuina Vallejos.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. El Viejo, Abril diez, mil novecientos setenticinco. — Nohemí Rodríguez, Secretario. 3 1

Reg. No. 265 — R/F 878204 — Valor ₡ 45.00

María Teresa de Gutiérrez solicita supletorio urbana Boaco, limitada: Oriente, Avenida; Poniente, Berta Miranda; Norte, Napoleón González; Sur, Aura Martínez.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Boaco, siete Enero mil novecientos setenticinco. — S. Medina, Sria. 3 1

Donaciones de Solares Municipales

Reg. No. 368 — B/U 878705 — Valor ₡ 45.00

Dominga Salazar, solicita donación solar Municipal, lindante: Oriente, Florida Masis; Occidente, Nicolasa González; Norte, Miguel Solano; Sur, Valentín Urbina.

Interesados opónganse.

Alcaldía Municipal. Camoapa, catorce Enero mil novecientos setenticinco. — Felipe Somoza, Alcalde. 3 2

Reg. No. 347 — B/U 878706 — Valor ₡ 45.00

Socorro Villanueva, solicita donación solar Municipal, lindante: Oriente, Antonia Flores; Occidente, Isidro Jirón; Norte, Efraim Villanueva; Sur, Dominga Salazar.

Interesados opónganse.

Alcaldía Municipal. Camoapa, catorce Enero, mil novecientos setenticinco. — Felipe Somoza, Alcalde. 3 2

Reg. No. 348 — B/U 878707 — Valor ₡ 45.00

Efraim Villanueva, solicita donación solar Municipal, lindante: Oriente, Planta Eléctrica; Poniente, Isidro Jirón; Norte, Mercado Municipal; Sur, Socorro Villanueva.

Interesados opónganse.

Alcaldía Municipal. Camoapa, catorce Enero, mil novecientos setenticinco. — Felipe Somoza, Alcalde. 3 2

Reg. No. 349 — B/U 878709 — Valor ₡ 45.00

Oguer Meynard, solicita donación solar forma escuadra: Oriente y Occidente, Humberto Leiva; Norte, Mary Cruz; Sur, Natividad Martínez.

Interesados opónganse.

Alcaldía, Camoapa, once Enero mil novecientos setenticinco. — Felipe Somoza, Alcalde Municipal. 3 2

Reg. No. 351 — B/U 878340 — Valor ₡ 90.00

Benicia Jirón de Cantillano, solicita donación Municipal predio urbano Municipal, ubicado "Barrio San Miguel" esta ciudad, de once varas de frente por veinte varas de fondo, limitado así: Oriente, Manuel Calero; Occidente, Compañía Aguadora de Boaco; Norte, José Angel Cruz; Sur, Yolanda Sobalvarro de Guerrero.

Quien tenga derecho opóngase.

Alcaldía Municipal. Boaco, veintinueve de Noviembre de mil novecientos setenticuatro. — A. Rocha, Sria. 3 2

Reg. No. 350 — B/U 878710 — Valor ₡ 45.00

Fausto Cruz, solicita donación solar quince varas frente, veintiocho fondo: Oriente, cooperativa ahorros; Occidente, Rufino García; Norte, Antonio García; Sur, Rufino García.

Interesados opónganse.

Alcaldía, Camoapa, once Enero, mil novecientos setenticinco. — Felipe Somoza, Alcalde Municipal. 3 2

Arriendos de Terrenos Ejidales

Reg. No. 553 — B/U 829599 — Valor ₡ 45.00

Juan José Molina, solicita arrendamiento lote terreno ejidal, ocho manzanas, Santa Rosa esta jurisdicción, linda: Norte, Elvín Pineda; Sur, Francisco Mejía; Oriente, Gerónimo Díaz; Occidente, Mario Pineda.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. Somoto, veintiuno Enero, 1975. — Benjamín Valeriano, Secretario. 3 2

Reg. No. 488 — B/U 742240 — Valor ₡ 90.00

Inocente Fúnez Urban, solicita arriendo terreno ejidal perteneciente Telica, ubicado en la Comarca Jicarito de esta jurisdicción mide como trece manzanas extensión lindante: Oriente, Isabel Solís; Poniente, camino por medio Francisco Areas; Norte, Marcelino Fúnez y Sur, Delfina, Fúnez.

Interesados opónganse término legal.

Dado Alcaldía Municipal de Telica, a los veinte días del mes de Enero de mil novecientos setenticinco. — Egberto Chévez Flores, Alcalde Municipal de Telica. 3 2

CITACION A ACCIONISTAS DE FINANCIERA DE LA VIVIENDA.

Reg. No. 681 — R/F 919953 — Valor ₡ 135.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de Financiera de la Vivienda, cito a los Accionistas de la Compañía, para que concurren a Junta General Ordinaria de Accionistas el día Martes veinticinco de Febrero de 1975, a las 8:00 p.m., en las Oficinas Principales de la Compañía, ubicadas del "Sandy's 200 varas arriba. Se conocerán las operaciones y Resultados del año 1974 y se tratarán otros asuntos que presenta la Junta Directiva.

Managua, D. N., 4 de Febrero de 1975. — Noel Rivas Gasteazoro, Secretario. 3 2

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES